

**PARTE TERCERA.****DE LAS SUCESIONES POR INTESTADO.****CAPITULO I.****DISPOSICIONES GENERALES.**

**ART 1055** Los bienes de los que mueran intestados, se entregarán todos sin deducción alguna á los parientes á quienes pertenezcan, segun lo dispuesto en este capítulo (1)

1056 Estos harán el entierro, essequias y sufragios al difunto, segun su clase y la costumbre del pais. Solo en el caso de no cumplir los herederos con esta obligacion, habrá intervencion judicial y se les compelerá á ello por sus propios jueces. (2)

1057 Pero ni dicha omision ni otra causa alguna autorizará á ninguna justicia eclesiástica, secular ni militar para embalar la posesion de los bienes que corresponde á los herederos por intestado (3)

1058 Cuando estos estén ausentes ó sean menores sin tutor ó curador que pida el inventario, podían los jueces respectivos nombrarles curador ó tutor, y mandar inventariar y depositar con asistencia de costos, en persona segun los bienes del intestado, para evitar la ocultacion y extravío, sin necesidad de que el juez asista á tal operacion. (4)

---

1 Ley 14 tit 20 lib 10 Nov (2) Allí (3) Allí (4) Aranc. d. ten. correg d 11 d abr d 1769—Febr ref t 1 pág 205

1059 Habrá lugar á este género de sucesion-

1º Cuando aquel á quien se debe suceder ha muerto sin testamento (1)

2º Cuando el testamento se ha rescindido ó declarado nulo, segun se dispuso en el art 886. de este código

3º Cuando el heredero instituido no ha aceptado la herencia y no hay substituto nombrado en quien esta recaiga.

## CAPITULO II.

### *De la sucesion de los descendientes.*

ART. 1060 Si el padre, madre ó alguno de los demas ascendientes legítimos muere sin testamento, heredarán sus bienes los hijos ó nietos suyos legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, sin distincion de nietos por parte del hijo, que se llaman *agnados*, ni de parte de la hija, que se dicen *cognados*, estén en su poder ó fuera de él (2)

1061 Si solo hubiere hijos de primer grado, todos sucederán por su propia representacion, y á todos, por consiguiente, corresponderán partes iguales (3)

1062. Si solo hubiere hijos de los grados posteriores, como nietos, viznietos &, todos sucederán por familias, esto es, en representacion de sus respecti-

---

1 Ley 1 tit 20 lib 10 Nov (2) Dicha ley 1 tit cit. y 3 tit. 13 P. 6 (3) Ley 3 tit 13 P. 6.

vos padres; y se harán de la herencia tantas porciones iguales cuantas sean las personas representadas por los hijos que concurren á la herencia, sin consideracion al número de estos que los representan (1)

1063 Si concurren con los hijos del primer grado otros de los ulteriores, los del primero sucederán por cabezas, esto es, en representacion propia, y los de los grados ulteriores por imágenes ó familias ó representando á sus padres respectivos (2)

1064 Por consiguiente, se harán tantas porciones iguales cuantos sean los hijos del primer grado y los representados por estos, de manera que si un padre deja dos hijos sus bienes se dividrán en dos partes iguales, de las que se dará una á cada uno (3)

1065. Si en lugar de los hijos deja un nieto de uno y dos del otro, se harán dos partes de las que se dará una al nieto único, en representacion de su padre y la otra á los otros dos que juntos representan al suyo (4)

1066 Si el intestado dejare un hijo y tres nietos de otro, estos llevarán juntos igual porcion á la que toque á aquel aunque la dividirán entre si en partes iguales (5)

1067 Si el hijo legitimado por rescripto ó decreto de la autoridad suprema, consiguere su privilegio estensivo á suceder en herencias, sucederá en efecto

---

1 La misma, (2) La misma, (3) La misma

4 La misma (5) La misma

cuando no haya legítimos ni legitimados por subsecuente matrimonio, mas habiendolos no podía concurrir con ellos á la herencia de sus padres, madres ni demas ascendientes (1)

1068. Los ilegítimos si fueren naturales sucederán al padre que no tiene hijos legítimos, en la sexta parte del caudal, sin que pueda embarazarlo haber dejado el difunto muger legítima (2)

1069. Si fueren espurios ningún derecho tendrán á suceder al padre en parte alguna de sus bienes; pero sí á los alimentos que deben darseles del quinto de los bienes de que pudo disponer el padre. (3)

1070. Pero á la madre sucederán en todos los bienes no solo los naturales, sino tambien los espurios; no siendo sacrílegos ni de dañado y pumbe ayuntamiento, cuya calidad se explica en los artículos 193 y 195 de este Código. (4)

1071. Con respecto al modo de suceder de los adoptivos, ya lo sean propiamente tales, ó ya adrogados ó adoptados por un extraño, se guardará lo dispuesto en el art 218 de este Código.

### CAPITULO III.

#### *De las sucesiones de los ascendientes.*

ART. 1072. No habiendo descendientes habilitados

---

1 Ley 7 tit 20 lib 10 Nov (2) Leyes 8 y 9 tit 13 P 6.  
3. Ley 3 tit y lib cit.—Sala nov. tomo 2 pág 12 (4) Alf.

para heredar al intestado, entrarán á sucederle los ascendientes con absoluta exclusion de los colaterales, aunque sean hermanos sin limitacion de grados (1)

1073. En este caso los ascendientes mas cercanos excluyen á los mas remotos; y si son de una misma línea dividen entre sí la herencia con igualdad; mas si fueren de distintas la dividen por líneas, esto es el abuelo ó abuelos paternos una mitad, y el materno ó maternos la otra (2)

1074 Si los padres ó ascendientes del difunto no fueren legítimos, sucederán del mismo modo que queda establecido en el cap ant para suceder los hijos ilegítimos á sus padres, madres y demas ascendientes (3)

1075 Si el difunto fuere hijo adoptivo no le sucederá por intestado su padre adoptante. (4)

#### CAPITULO IV.

##### *De las sucesiones de los colaterales.*

1076. No habiendo descendientes ni ascendientes del difunto, le sucederán los parientes colaterales por el orden que les diere la proximidad del parentesco que tengan con él al tiempo de su muerte; sin que puedan jamas concurrir estos parientes con dichos

---

1, Ley 4 tit 13 P 6 (2) La misma (3) Dicha ley 8 tit cit (4) Ley 5 tit 22 lib. 4 F. R

descendientes ni ascendientes (1)

1077. Entiéndan por consiguiente en tal caso á heredar al difunto, en primer lugar los hermanos carnales y sus hijos, aquellos por iguales partes y estos por familias, en la forma prescrita en el art. 1063 de este Código.

1078. En defecto de hermanos carnales y sus hijos, los consanguíneos ó uterinos, esto es, que lo son solo por parte del padre ó la madre, y sus hijos en la propia forma; pero si concurren hermanos consanguíneos ó sus hijos, con hermanos uterinos ó sus hijos, aquellos heredarán los bienes paternos y estos los maternos; y los demas bienes se partarán entre todos ellos con la debida igualdad. (2)

1079. A falta de los referidos, sucederán al intestado los otros parientes mas cercanos por cualquiera línea hasta el decimo grado, y no habiéndolos, el marido sucederá á la mujer y esta al marido; mas si no quedare viudo ó viuda, los bienes pertenecerán á la hacienda pública (3)

1080. Ninguno de estos preferirá por doble vínculo de parentesco, esto es, por que lo tenga por parte de padre y madre, pues esta circunstancia así como el derecho de representación no deben pasar

1 Ley 2 tit 20 lib. 10 Nov (2) Leyes 5 y 6 tit 13 P 6.

3 Ley 6 tit 13 P 6 — Real cedula de 19 de Enero de 1789 — Soloiz polit. Ind lib 5 cap 7 n 36 y 38 — Acev en la ley 12 tit 8 lib 5 Recop — Bem en la ley 23 tit 1 P ( —, 17 ) y F. J. C. J. N. S. lib 2 tit 10 n 4

de los hijos de los hermanos. (1)

1081. Si los parientes colaterales fuesen ilegítimos, siendo legítimo el intestado le sucederán aquellos cuyo parentesco venga de la madre, quedando excluidos los de parte de padre aunque sean hermanos. (2)

1082 Mas si el intestado era hijo natural le sucederán sus hermanos de madre y los hijos de estos, prefiriéndose los hijos legítimos á los que no lo sean (3)

1083 Los hermanos naturales por ambos lados excluyen á los que son solamente por uno; mas si solo hubiere hermanos por parte de padre, estos sucederán, prefiriéndose los legítimos si los hubiere (4)

1034 Las diligencias que deben practicarse en el caso de un intestado que no deja herederos, se prescriben en el Código de procedimientos.